

Señor(a):

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL DE DORADA

E. S. D.

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	MARIA EMILCE OSORIO GONZALEZ
Radicado	2020-250
Ref:	RECURSO REPOSICION

En mi calidad de apoderado de la entidad ejecutante, dentro del referido proceso, de manera respetuosa me permito interponer recurso de REPOSICIÓN, frente al auto calendarado el 15/10/2020, bajo las siguientes consideraciones:

El día 14/10/2020 se aportó notificación personal a través del correo electrónico del demandado de conformidad con el art 8 del decreto 806 del 2020 el cual reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

ELABORO: Mauricio Calderón

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de

la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará

Cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o

Cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

Es de anotar que la notificación se efectuó por intermedio de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., empresa autorizada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. para realizar las notificaciones judiciales y que cumple con los requisitos establecidos con la norma citada y se encuentra autorizada por el ministerio de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por otra parte el despacho indica que se debe allegar la notificación con el “**acuso de recibido**”, sin tener en cuenta que en la notificación aportada se evidencia toda la trazabilidad del correo emisor y la fecha y hora exacta del recibido en la bandeja del correo del cliente a notificar, cuya trazabilidad quedo de la siguiente forma:

Mensaje enviado con estampa de tiempo 2020 /10/08 12:51: 39 Tiempo de firmado:
Oct 8 17:51:39 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0. **Acuse de recibo** 2020 /10/08 12:52: 07 Oct 8 12:51:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[28037]: 19C5B1248588: to=, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.13.33]:25, delay=2.3, delays=0.08/0/0.85/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 [InternalId=89442694029463, Hostname=HE1EUR04HT236.eop-eur04.prod.protection.outlook.com] 24400 bytes in 0.371, 64.093 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

ELABORO: Mauricio Calderón

Es así como la notificación arrimada al despacho Cumple con las exigencias ordenadas en el decreto 806 del 2020, Por tal motivo solicito se tenga en cuenta la notificación aportada el día 14/10/2020 y se sirva realizar el respectivo control de términos.

Cordialmente,



ARQUINOALDO VARGAS MENA
CC. No 16´264.899 DE PALMIRA-VALLE
T.P. No 43.096 DEL C.S. de la J

ELABORO: Mauricio Calderón